CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 236 DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO – EPQ – S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**JAIME ANDRÉS LÓPEZ GUTIÉRREZ**
DURACIÓN:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
VALOR:	**OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **FELIPE ANDRES GARCÍA PUERTA,** mayor y vecino de Armenia, Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.750 expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General (E), de conformidad con la resolución No. 0606 del 02 de octubre de 2026 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO",** legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra parte el Doctor **JAIME ANDRÉS LÓPEZ GUTIÉRREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 98.670.468 expedida en Envigado, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 56 numeral 2 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de – **EPQ – S.A. E.S.P.** requieran. **B)** Que los estudios de necesidad y conveniencia fueron elaborados por el Secretario General de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P**, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. **C)** Que de conformidad al Acuerdo No 002 del 07 de Septiembre de 2020, en sus artículos 6 numeral 1 literal O y artículo 52, modificado por el acuerdo No. 027 del 11 de abril de 2025, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 260799 del 05 de octubre de 2026, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General de la entidad, una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de contratación, proyectar, elaborar y legalizar la minuta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P., BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONSTAS. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).** Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A (E.S.P.) cancelará al contratista el valor pactado mediante dos pagos a los 30 días calendario vencidos, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** cada uno, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, informe de actividades contractuales, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución

de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte de la **- EPQ – S.A. E.S.P**, quien se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Brindar el acompañamiento y asistencia jurídica que se requiera en temas administrativos y disciplinarios en las diversas sesiones que adelante la Junta Directiva de la compañía durante el plazo de ejecución del contrato. **2).** Brindar el acompañamiento y asistencia jurídica que se requiera en temas administrativos y disciplinarios en las diversas sesiones que adelante la Asamblea General de Accionistas de la compañía durante el plazo de ejecución del contrato. **3).** Las demás que en virtud del objeto se requieran por parte del supervisor del contrato o del Gerente General. **4).** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5).** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1070 de 2013. **6).** Presentar la documentación requerida para el trámite de cobro. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: **1)** Efectuar la vigilancia y control del contrato. **2)** Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3)** Cancelar al **CONTRATISTA** oportunamente el valor convenido por sus servicios, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del contrato. **4)** Informar a la Secretaria General cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista, con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO**: **EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en particular la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA: TERMINACIÓN**: Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previos soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del contrato será imputado al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.06 (Honorarios), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 260799 del 05 de octubre de 2026. **DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la empresa. **DECIMA TERCERA: MULTAS: - EPQ – S.A. E.S.P**, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por parte del Doctor **JOHN ALEXANDER MORALES ARENAS**, Secretario General de la compañía, o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual ejercerá de conformidad con el acuerdo 002 de 2020. **DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la Ley 80 de 1993, sólo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes

acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**: La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la calle 24 No. 14 – 46, teléfono No 7441774 de Armenia Quindío. **EL CONTRATISTA,** Calle 41 No. 36 – 110 Casa No. 35 Conjunto Altos del Ríos en el municipio de Calarcá Quindío. **PARAGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DECIMA OCTAVA: GARANTÍA UNICA:** Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 del 2020 (Manual de Contratación), que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar, basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar **NO** se hará exigible la garantía. **DECIMA NOVENA. ÉTICA, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a cumplir los principios de legalidad, transparencia, integridad, moralidad, buena fe, responsabilidad, imparcialidad y publicidad que rigen la contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., así como las normas vigentes en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés y cumplimiento normativo. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Ejecutar el contrato con observancia de la Constitución, la ley, el Manual de Contratación de EPQ S.A. E.S.P. y las demás disposiciones que resulten aplicables.
2. Abstenerse de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, comisiones, pagos indebidos o cualquier otra ventaja destinada a influir en las decisiones relacionadas con el contrato.
3. Actuar con transparencia en todas las actuaciones derivadas de la ejecución contractual y suministrar información veraz, completa y oportuna cuando sea requerida por la Empresa o por las autoridades competentes.
4. Informar oportunamente a EPQ S.A. E.S.P. cualquier situación que pueda generar conflicto de interés, fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra conducta que afecte la transparencia o la legalidad de la ejecución contractual.
5. Permitir las actividades de seguimiento, supervisión, auditoría y control que adelanten EPQ S.A. E.S.P. y los organismos competentes, suministrando la información y documentación que sea requerida.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los compromisos establecidos en la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P., a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, la relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes. Para la legalización del contrato se solicitará el correspondiente Registro

Presupuestal por parte de la entidad contratante, además para la ejecución se requerirá la existencia del Registro Presupuestal y el Acta de Inicio. **PARAGRAFO**: El contratista tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de **EPQ – S.A. E.S.P.**, vencido este término sin que se reúnan los requisitos, se entenderá que el contratista desistirá de la ejecución del contrato y la entidad podrá adjudicar el objeto nuevamente.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

REVISÓ:
John Alexander Morales Arenas
Secretario General